



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA ELECTRIFICADORA DEL
HUILA S.A. E.S.P. CONTRA MARITZA DUSSAN PASCUAS.

RAD: 2022 – 549

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 83.241.396 de La Argentina Huila, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 165.945 del C. S de la J., actuando como apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar **INCIDENTE de NULIDAD por Violación LA DEBIDO PROCESO derecho fundamental consagrado en el Art. 29 de nuestra Constitución Política de Colombia.**

HECHOS QUE SOPORTAN EL INCIDENTE:

PRIMERO: La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, mediante apoderado judicial, el día 26 de julio de 2022, interpuso una demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora **MARITZA DUSSAN PASCUAS**, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, bajo el radicado No 41001418900420220054900.

SEGUNDO: Después de haber sido inadmitida y Subsanaada la Demanda, el Despacho el día 6 de febrero de 2023, profirió Auto de Mandamiento de Pago y Auto de Decreto de Medidas Cautelares.

TERCERO: En el mes de marzo de 2023, a mi poderdante la señora **MARITZA DUSSAN PASCUAS**, la entidad demandante o ejecutante, le allega la citación para notificación personal.

CUARTO: El día 23 de marzo de 2023, la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, allega al despacho el soporte de la notificación personal surtida.

QUINTA: Tras haber recibido la notificación por aviso a finales del mes de abril, el **día 4 de mayo de 2023**, mediante el suscrito Abogado, allegamos acompañado de oficio el correspondiente Poder y **manifestación Expresa que nos dábamos por notificados**. Es decir que a partir de la fecha de la fecha en que se radico dicho documento, se nos debía dar por notificados, empezando a correr los términos para reponer, pagar, contestar la demanda y excepcionar.



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

SEXTO: De conformidad a lo manifestado en el hecho anterior, ya habiéndonos dado por notificados, se procedió el día **11 de mayo de 2023, a contestar la demanda y formular excepción de Prescripción de la Acción cambiaria;** puesto que a partir del día 5 de mayo del corriente empezaban a correr los términos.

SEPTIMO: Mediante Auto del 17 de mayo de 2023, se me Reconoce Personería para actuar, pero no hace manifestación alguna sobre la contestación de la demanda, solo tienen en cuenta parcialmente el oficio que se allega con el poder, puesto que no nos dan por notificados de conformidad a lo pedido por la parte que represento, sino que procede a notificarla por conducto concluyente.

Es más, a pesar que la demanda se contestó con posterioridad a la fecha en que se allega el Poder y la manifestación Expresa que nos damos por notificados, el despacho de manera ilógica, inexplicable, decide no darle trámite a la notificación por nosotros realizada y menos darle validez a la contestación de la demanda y a las excepciones que se presentaron, vulnerando de manera directa y fragante el derecho de defensa y el debido proceso.

PETICIÓN

PRIMERA: Solicito al señor Juez que se Declare la Nulidad por Violación al debido proceso y el derecho de defensa, de todo lo Actuado en el proceso de la Referencia, a partir del día siguiente a la fecha en que se profirió Auto Reconociendo Personería, es decir a partir del 18 de mayo de 2023, en consideración a los argumentos esgrimidos en los hechos de la presente Nulidad.

2° Como consecuencia de la Anterior declaración, solicito al señor Juez, correr el término de traslado al demandante, para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda y sobre las Excepciones de Fondo propuestas.

SOPORTE JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La presente nulidad de Indebida Notificación, la soporto en las siguientes disposiciones y jurisprudencia, la cuales protegen el debido proceso, el derecho de defensa, disponen los requisitos de la demanda y de las notificaciones entre otras:

- El Art. 29 de la Constitución política de Colombia, que consagra el derecho fundamental al debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros, derecho que le esta siendo vulnerado de manera evidente a mi poderdante, puesto que por el actuar a mi juicio erróneo del despacho, al no habernos tenido por notificados mediante el memorial allegado con el Poder, donde se **manifiesta Expresamente que nos dábamos por notificados, y de igual manera se está desconociendo, la contestación de la demanda, que se hace con posterioridad a esa manifestación de conocer el proceso y darnos por Notificados,** se le está impidiendo a mi prohijada, el derecho que tiene de contestar la demanda, solicitar y controvertir las pruebas, proponer excepciones de fondo, todos estos derechos protegidos por el Art. 29 de nuestra carta Magna.



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Es importante resaltar que *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*, por ende es aplicable al presente proceso, al respecto la honorable corte constitucional ha expresado lo siguiente: (Subrayado, cursivas y negrillas fuera del texto)

En la Sentencia C – 491 del 2 de noviembre de 1.995, con ponencia del Honorable magistrado Doctor **ANTONIO BARRERA CARBONELL**, en uno de sus apartes reza lo siguiente:

“No se opone a la norma del art. 29 de la Constitución la circunstancia de que el legislador señale taxativamente las causales o motivos de nulidad, por las siguientes razones:

La Constitución en el art. 29 señala los fundamentos básicos que rigen el debido proceso; pero corresponde al legislador dentro de su facultad discrecional, aunque con arreglo a criterios objetivos, razonables y racionales, desarrollar a través de las correspondientes fórmulas normativas las formas o actos procesales que deben ser cumplidos para asegurar su vigencia y respeto. En tal virtud, la regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso.

Conforme a lo anterior no corresponde, en principio, al Constituyente señalar las causales de nulidad en los procesos. La aludida nulidad constitucional que consagra el art. 29, constituye una excepción a dicha regla.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, antes citada, se expusieron los siguientes argumentos que sustentan la competencia del legislador para regular el régimen de nulidades:

"La ritualidad o formalidad de los actos procesales y el procedimiento a recorrer para la realización del proceso, no constituyen simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que éstos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el juez, y las partes en desarrollo del proceso, a fin de que el juez ejerza cumplidamente sus funciones y las partes hagan lo propio con sus derechos. La inobservancia de una de ellas, el cambio de cauce que la ley ha dado al procedimiento, constituyen indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso".

"La ley ha regulado las formalidades de los actos procesales y ha fijado la sanción que debe imponerse cuando no se produce su observancia"

"La ley es la que ha establecido qué defectos en los actos procesales constituyen nulidad procesal. A contrario sensu la misma ley dispuso que el defecto que no constituye nulidad es simplemente irregularidad, toda vez que se utiliza la frase "Las demás irregularidades"... ha de considerarse que toda irregularidad en los actos procesales, cualquiera que sea su nombre, está al alcance de los correctivos que la ley ha dispuesto para ellos"...."



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

(Subrayado, cursivas y negrillas fuera del texto)

A la luz de la presente sentencia, se debe proteger este derecho fundamental a mi poderdante, declarando la nulidad en las condiciones solicitadas.

“Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

“[S]e aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo”.

*Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse **“sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa”**.*

*Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, **“en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y***



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado". (Subrayado, cursivas y negrillas fuera del texto)

- En igual o similar sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 16 de julio de 2.003, con ponencia del Magistrado Doctor **CESAR JULIO VALENCIA COPETE**.
- Sentencia SC5408 De 2018, Proferida por la Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia T – 125 de 2010 proferida por la Corte Constitucional
- Fallo A 159 de 2018 Proferido proferida por la Corte Constitucional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a su señoría tener como fundamentos de derecho las siguientes: los Art. 96, 133 del Código General del Proceso, el Art. 29 de nuestra carta Magna, la sentencia C – 491 de 1.995 de la Corte Constitucional, la sentencia T – 081 de 2.009, de la corte constitucional, la sentencia del 16 de julio de 2.003, con ponencia del Magistrado Doctor **CESAR JULIO VALENCIA COPETE**, de la Corte Suprema de Justicia y demás normas concordantes aplicable a la materia.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez se tenga como prueba cada uno de los documentos existentes en el proceso, especialmente los siguientes:

- ✚ Copia de poder y oficio por el cual nos damos por notificados.
- ✚ Copia del pantallazo del correo electrónico por el cual se envió el poder y el oficio, el día 4 de mayo de 2023.
- ✚ Copia de la contestación de la demanda y las excepciones que se presentaron, las cuales el despacho no les dio trámite alguno.
- ✚ Copia del pantallazo del correo electrónico por el cual se envió la contestación de la demanda y las excepciones de fondo, el día 10 de mayo de 2023.
- ✚ Impresión de la consulta del proceso en la página de la rama, donde se evidencia claramente que la contestación de la demanda fue debidamente presentada.

Atentamente,

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83.241.396 de La Argentina Huila
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.

ALLEGÓ PODER DDA - MARITZA DUSSAN PASCUAS, RDO 2022 - 549

carlosarnulfos@hotmail.com

Jue 4/05/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

ALLEGRO PODER DDA - MARITZA DUSSAN PASCUAS.pdf;

Buenos días

Doctor(a)

En archivo adjunto Poder para representar y dar por notificada a la parte demandada en el proceso **RDO 2022 - 549**

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MARITZA DUSSAN PASCUAS

Cordialmente:

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83241396 de La Argentina Huila
ABOGADO
TEL: 8742310 - CEL: 3133765773



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ELECTRIFICADORA DEL HULA S.A.
E.S.P. CONTRA MARITZA DUSSAN PASCUAS.

RDO: 2022 – 549

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 de La Argentina Huila, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.165.945 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial de los demandados en el asunto de la referencia, de manera atenta por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho poder Debidamente conferido por los demandados, para ejercer la defensa de sus derechos en el presente asunto.

La anterior con el fin que se me reconozca personería para actuar y defender los intereses de mi poderdante.

De igual manera solicito a su señoría, se tenga por notificados los demandados y se empiece a correr el termino de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones de fondo y de mérito si las hubiere.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ruego tener la siguiente: Calle 9 No. 3 – 50 oficina 403, centro comercial Megacentro en la ciudad de Neiva – Huila. Cel. 3133765773. Tel. 8742310. Email: carlosarnulfos@hotmail.com

Cordialmente,

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83.241.396 de La Argentina Huila
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
CONTRA MARITZA DUSSAN PASCUAS.

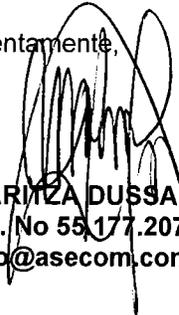
RAD: 2022 - 549

MARITZA DUSSAN PASCUAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 de la Argentina Huila, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 165.945 del C.S de la .J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de jurídica de mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi Poderdante queda facultado especialmente para Notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, proponer recursos, continuar con la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, renunciar, reasumir este poder, presentar objeciones, pedir o retirar oficios, además de todas las facultades que le confiere el Art. el Art. 73 y 74 del Código General del proceso y demás normas concordantes aplicables a la materia.

Sírvase, Señor Procurador reconocer personería jurídica a mi poderdante para actuar.

Atentamente,


MARITZA DUSSAN PASCUAS
CC. No 55.177.207 de Neiva Huila
info@asecom.com.co

Acepto,


CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83.241.396 de La Argentina
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.
E-mail: carlosarnulfos@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2934

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MARITZA DUSSAN PASCUAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0055177207 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



dd22dc4d54

----- Firma autógrafa ----- 21/04/2023 15:27:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notaria cuarta (4) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dd22dc4d54, 21/04/2023 15:27:15

**ESTA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
SE HACE POR INSISTENCIA DEL
USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE
SEGÚN RESOLUCIÓN SNR.**

CONTESTACIÓN DDA Y EXCEPCIONES/RDO: RDO 2022 - 549

carlos arnulfo sanchez campo

Mié 10/05/2023 4:20 PM.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

CONTESTACIÓN DDA Y EXCEPCIONES.pdf;

Buenas Tardes

Doctor(a)

En archivo adjunto la contestación de la demanda y las excepciones en el proceso **RDO 2022 - 549**

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MARITZA DUSSAN PASCUAS

Cordialmente:

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83241396 de La Argentina Huila
ABOGADO
TEL: 8742310 - CEL: 3133765773

Cordialmente:

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83241396 de La Argentina Huila
ABOGADO
TEL: 8742310 - CEL: 3133765773



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
JUEZ 004 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
CONTRA MARITZA DUSSAN PASCUAS**

RADICADO: 2022 – 549

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 83.241.396 de La Argentina Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No165.945 del C. S. de la J., en mi condición apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MERITO** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Quiero manifestarle señor Juez que no hare mayor pronunciamiento sobre los hechos que fundamentan la presente demanda, en razón a que la presente contestación, la basare única y exclusivamente en proponer la excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria de algunas Facturas de Venta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo parcialmente a ellas puesto que las Facturas de Venta Nos 48559847, 49230922, 49949571, 52602510, 51322244 a la fecha de presentación de la demanda, se encontraban prescritas, en cuanto las demás facturas están vigentes al momento de presentar la demanda y de la fecha por la cual nos damos por notificados.

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.

Esta excepción, tiene su base en los términos establecidos por el código de comercio para hacer exigible la obligación, en este sentido el artículo 789 de la mencionada obra, establece como fecha límite para realizar los cobros de obligaciones que tengan como



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

soporte un título valor, y es un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hace **exigible la obligación**.

De igual manera este término se interrumpe con la presentación de la demanda, siempre y cuando se notifique dentro del año siguiente a la fecha de mandamiento de pago; empero, en el presente caso las Facturas de Venta de las cuales se alega el fenómeno jurídico de Prescripción, a la fecha de presentación de la demanda, este ya había acontecido.

En este orden de ideas, hay que tener en cuenta la fecha de radicación de la demanda, la cual data del **26 de julio de 2022**, la fecha de vencimiento de cada una de las Facturas de Venta contenidas en la Pretensión Primera de la Demanda, y determinar la fecha de prescripción de la misma.

“Es importante tener en cuenta que en el cómputo de los tres años de que exige la ley para que prescriba la Acción Cambiaria, para el presente caso, no se está teniendo en cuenta el periodo que estuvieron suspendido los términos judiciales por la pandemia del Caovid -19, en consideración que la acción no se había iniciado ante los despachos judiciales, pese a lo anterior, **si se llegaron a tener este periodo de tiempo como suspendido los términos de Prescripción, de igual manera las mencionadas Facturas de Venta, estarán Prescritas a la fecha de presentación de la demanda, esto es al 26 de julio de 2022**”.

En mérito de lo anteriormente manifestado, se solicita se declare la prescripción de las obligaciones contenidas en la Facturas de Venta que a continuación se relacionan:

- a) **Facturas de Venta No 48559847**; fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2018, fecha de Prescripción 24 de septiembre 2021, con esta prescriben las obligaciones contenidas acápite **Primero del Mandamiento de Pago**, en los Puntos Nos 1.1, 1.2 y 1.3.
- b) **Facturas de Venta No 49230922**; fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2018, fecha de Prescripción 25 de noviembre 2021, con esta prescriben las obligaciones contenidas acápite **Primero del Mandamiento de Pago**, en los Puntos Nos 1.4, 1.5 y 1.6.
- c) **Facturas de Venta No 49949571**; fecha de vencimiento 24 de enero de 2019, fecha de Prescripción 24 de enero de 2022, con esta prescriben las obligaciones contenidas acápite **Primero del Mandamiento de Pago**, en los Puntos Nos 1.7, 1.8 y 1.9.
- d) **Facturas de Venta No 50602510**; fecha de vencimiento 30 de marzo de 2019, fecha de Prescripción 30 de marzo de 2022, con esta prescriben las obligaciones



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

contenidas acápite **Primero del Mandamiento de Pago**, en los Puntos Nos 1.10 y 1.11.

- e) **Facturas de Venta No 51322244**; fecha de vencimiento 3 de junio de 2019, fecha de Prescripción 3 de junio de 2022, con esta prescriben las obligaciones contenidas acápite **Primero del Mandamiento de Pago**, en los Puntos Nos 1.12, 1.13 y 1.14.

Con fundamento a los argumentos anteriormente expuestos, procede la excepción de prescripción.

PETICIÓN

Comedidamente solicito al señor Juez, negar las Pretensiones de la demanda en relación a las Facturas de Venta Nos 48559847, 49230922, 49949571, 52602510, 51322244 y en su lugar declarar probadas las excepciones formuladas.

Condenar en costas, perjuicios y agencias en derecho al demandante.

MEDIOS DE PRUEBAS

Documentos

El señor Juez se servirá tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, especialmente la Facturas de Venta.

NOTIFICACIONES

El demandante y los demandados recibirán notificaciones en la cita que se les hace en la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina que queda ubicada en la Calle 9 No 3 – 50, oficina 403 del Centro Comercial Megacentro de Neiva. Teléfono: 8643488 – Celular: 313 376 5773. E-Mail carlosarnulfos@hotmail.com

Atentamente,


CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83.241.396 de La Argentina Huila
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Jueves, 10 de Agosto de 2023 - 01:36:47 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900420220054900

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	- MARITZA DUSSAN PASCUAS

Contenido de Radicación

Contenido
JRJ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2023 A LAS 14:32:57.	26 Jul 2023	26 Jul 2023	25 Jul 2023
25 Jul 2023	AUTO 440 CGP				25 Jul 2023
18 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 09/06/2023 LE VENCIERON AL DEMANDADO LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, PASA EL PROCESO AL DESAPACHO PARA AUTO ART. 440 CGP			18 Jul 2023
18 May 2023	OFICIO TELEGRAMAS	SE ENVIA LINK PROCESO APODERADA DE LA DEMANDADA POR NOTIFICACION CONCLUYENTE. LQQ			18 May 2023
17 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2023 A LAS 14:52:37.	18 May 2023	18 May 2023	17 May 2023
17 May 2023	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ABOGADO PARTE DEMANDADA			17 May 2023
11 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MIÉ 10/05/2023 4:13 PM ALLEGA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA DDA + CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-549 LQQ+JSO			12 May 2023
05 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 4/05/2023 3:55 PM ALLEGA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA DEMANDADA 2022-549 LQQ			05 May 2023
23 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 23/03/2023 11:03 AM ALLEGA SOPORTES NOTIFICACIÓN 2022-549 JSO			23 Mar 2023
21 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MAR 21/03/2023 12:41 PM BANCO DAVIVIENDA REGISTRA MEDIDA CAUTELAR 2022-549 LMC			21 Mar 2023
16 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 16/03/2023 4:17 PM BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO NO CLIENTE 2022-549 LMC			16 Mar 2023
16 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 16/03/2023 10:07 AM BANCO COLPATRIA REGISTRA MEDIDA CAUTELAR 2022-549 LMC			16 Mar 2023
15 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MIÉ 15/03/2023 1:36 PM BANCO OCCIDENTE DEMANDADO NO CLIENTE 2022-549 LMC			15 Mar 2023
15 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MIÉ 15/03/2023 8:59 AM BANCO BOGOTÁ REGISTRA MEDIDA CAUTELAR 2022-549 LMC			15 Mar 2023

13 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LUN 13/03/2023 4:40 PM BANCOLOMBIA DEMANDADO NO CLIENTE 2022-549 LMC			13 Mar 2023
13 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LUN 13/03/2023 12:51 PM BANCO BBVA DEMANDADO NO CLIENTE 2022-549 LMC			13 Mar 2023
13 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LUN 13/03/2023 8:59 AM COOP. COONFIE DEMANDADO NO CLIENTE 2022-549 LMC			13 Mar 2023
16 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 16/02/2023 2:50 PM ALLEGA SOPORTES NOTIFICACIÓN PERSONAL 2022-549 JSO			16 Feb 2023
06 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2023 A LAS 15:36:25.	07 Feb 2023	07 Feb 2023	06 Feb 2023
06 Feb 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 Feb 2023
06 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2023 A LAS 15:35:41.	07 Feb 2023	07 Feb 2023	06 Feb 2023
06 Feb 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				06 Feb 2023
21 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 18/11/2022, A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.), ULTIMA HORA HÁBIL, VENCÍO EL TÉRMINO PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE, SUBSANARÁ LA PRESENTE DEMANDA. OPORTUNAMENTE, PROCEDÍO DE CONFORMIDAD. DÍAS INHÁBILES PARA EL JUZGADO 12, 13, 14, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR SÁBADOS, DOMINGOS Y LUNES FESTIVO, RESPECTIVAMENTE. PASA EL PROCESO AL DESPACHO, PARA LA ADMISIÓN O EL RECHAZO DE LA DEMANDA.			21 Nov 2022
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 17/11/2022 2:45 PM ALLEGA SUBSANACIÓN DEMANDA 2022-549 LMC			17 Nov 2022
17 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER, A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.), ULTIMA HORA HÁBIL, VENCÍO EN SILENCIO EL TÉRMINO PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR. POR LO ANTERIOR, QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022. DÍAS INHÁBILES PARA EL JUZGADO 12, 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR SÁBADO, DOMINGO Y LUNES FESTIVO, RESPECTIVAMENTE. QUEDA EL PROCESO CORRIENDO EL TERMINO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA.			17 Nov 2022
09 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 14:46:42.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
09 Nov 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Nov 2022
26 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/07/2022 A LAS 09:03:10	26 Jul 2022	26 Jul 2022	26 Jul 2022